

Bogotá D.C., 25 de junio de 2018

Señores

Dirección de Medicamentos y Tecnologías

MINISTERIO DE SALUD DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Carrera 13 No. 32-76 piso 1

circ_cnpmdm@minsalud.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: COMENTARIOS PROYECTO DE CIRCULAR 07 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS.

Respetados señores:

Comendidamente nos permitimos remitir los siguientes comentarios al proyecto de Circular N°07 de 2018 "Por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo con fundamento en la metodología de la Circular 03 de 2013 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos, se fija su Precio Máximo de Venta y se dictan otras disposiciones " publicada para consulta y comentarios en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social entre el viernes 15 de junio de 2018 al lunes 9 de julio de 2018:

COMENTARIOS GENERALES:

1.- Consideramos importante que se respeten los periodos en los cuales la Comisión publicará año a año de manera estándar los precios de los medicamentos regulados y sus actualizaciones. Con la metodología establecida en la Circular 03 de 2013 era claro que las publicaciones se realizarían en el mes de octubre de cada año y que su vigencia comenzaría a regir a partir del primero de enero del año siguiente, con lo cual los actores involucrados contaban con 3 meses para realizar los ajustes correspondientes, obviamente, sin perjuicio de los casos excepcionales establecidos en la misma Circular: *“(a) Cuando registre alto impacto sobre la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud o sea de interés en Salud Pública; b) Cuando registre incrementos injustificados en su precio, por encima de la inflación global del año anterior; c) Cuando el PRN en un mercado relevante sea significativamente superior al respectivo PRI.”*

En el caso de la presente Circular no existe una justificación sobre los motivos para el cambio de metodología, y en los considerandos se limitan a decir que la actual metodología no obedece a la realidad (¿cuál es la realidad entonces?) e igualmente no se establece o argumenta sobre las excepciones contempladas en la Circular 03 de 2013 que permitían la regulación en otros momentos. Así mismo, no se menciona nada sobre el otorgamiento de un tiempo prudencial para prepararse para la entrada en vigencia de la Circular de la CNPMDM.

Lo anterior es importante, porque la implementación de cambios normativos en materia de regulación de precios de medicamentos siempre implica la modificación de sistemas de información a nivel nacional y procesos, lo cual es imposible hacerse sin que se otorgue un tiempo prudencial por parte de la autoridad correspondiente.

Igualmente, es importante decir que en una materia tan importante para el país no es aceptable la falta de claridad, lo cual a nuestro juicio genera incertidumbre e inseguridad jurídica.

Recordemos lo sucedido con la entrada en vigencia de la Circular 04 de 2018 a partir del 1 de marzo de 2018 (y otros mercados relevantes abril de 2018) que generó en los administrados problemas para dar cumplimiento inmediato a la norma.

2.- Es importante que se indique qué significa el concepto incluido en las consideraciones denominado “reconstrucción lineal del precio de la presentación comercial a partir del precio de los otros consecutivos del mismo expediente”, pues no se entiende a qué hace referencia y en la Circular no se sabe cuál es la metodología utilizada ni cuales medicamentos fueron sometidos a dicha “reconstrucción”. Son datos mínimos que la transparencia con los sujetos pasivo de la norma, exige.

En ese sentido, es necesario que se dé a conocer cuales fueron estos medicamentos sometidos a este proceso de fijación de precios y el detalle de la metodología empleada.

2.

3.- Consideramos que debe solicitarse concepto de abogacía de la competencia, teniendo en cuenta que se trataría del cambio de la metodología de la Circular 03 de 2013 expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Recordemos que para la circular 03 de 2013 el Ministerio de Salud SI pidió concepto de abogacía de la competencia por tratarse del establecimiento de una metodología en general. De las siguientes circulares no ha pedido argumentando que como la de metodología si tuvo concepto favorable, pues las demás, al ser ejecución de la metodología

No obstante, como esta circular SI cambia drásticamente la metodología y criterios con base en los cuales se va a regular el precio, en especial en lo que se refiere a margen de droguerías, primera vez que lo hacen e incluyen así sea de forma sugerida, requiere concepto de abogacía de la competencia de la SIC, so pena de su nulidad eventual Es necesario manifestar que la función de la abogacía de la competencia establecida en el artículo 7 de la ley 1340 de 2009 tiene como propósito, **prevenir** que sea una regulación del propio Estado la que obstaculice la competencia económica y el sector del mercado que se busca regular.

En este sentido y con relación al deber de información mencionado, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente¹:

¹ Consejo de Estado. Concepto del 04 de julio de 2013. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina. Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00005-00(2138).

“La lectura detenida del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 permite destacar las siguientes características especiales de la abogacía de la competencia:

I). Crea un deber de información a la Superintendencia de Industria y Comercio por parte de las autoridades administrativas que tienen facultades de regulación.

Como se observa, la actividad que deben desplegar las autoridades de regulación fue descrita en futuro indicativo (informarán) y sin condicionamiento alguno; impone entonces la obligación de dar noticia o poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio el proyecto de regulación, con el fin, de que dicho organismo tenga un espacio efectivo para emitir un concepto si lo considera pertinente.”

Nótese que el mencionado deber de informar a la autoridad única de competencia, se caracteriza por ser previo a la expedición del acto administrativo regulatorio, tal y como lo ha indicado el Consejo de Estado al disponer lo siguiente:

“ii). El deber de información debe cumplirse de manera previa a la expedición de la regulación.

Esta característica surge con claridad de las expresiones “concepto previo” y “proyecto de regulación”, los cuales denotan que el deber de información no puede ser en ningún caso concomitante o posterior a la expedición de la respectiva regulación.”²

Ahora bien, con el ánimo de que el proyecto mencionado cuente con la idoneidad, calidad y la eficacia esperada, resulta necesario que las medidas regulatorias que pretenda expedir el Gobierno Nacional y que puedan tener incidencia en los mercados de medicamentos, sean informadas de manera automática a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el objeto de que la mencionada entidad ejerza la atribución de abogacía de la competencia.

Es por eso que la OCDE³ ha indicado que la evaluación *ex ante* debe identificar estrategias que probablemente arrojen el mayor beneficio neto para la sociedad, lo que abarca enfoques complementarios tales como la combinación de regulación, educación y estándares voluntarios. Cuando los proyectos de regulación tengan efectos significativos, la evaluación *ex ante* de costos, beneficios y riesgos debe ser cuantitativa en la medida de lo posible. Los

² Consejo de Estado. Concepto del 04 de julio de 2013. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina. Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00005-00(2138).

³ OCDE. Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria, páginas 10-12

costos regulatorios incluyen los costos directos (administrativos, financieros y de capital) y los indirectos (costos de oportunidad), independientemente de que sean sufragados por las empresas, los ciudadanos o los gobiernos. Cuando sea pertinente, las evaluaciones *ex ante* deben arrojar descripciones cualitativas de los impactos que sean difíciles o imposibles de cuantificar, tales como la equidad, la justicia y los efectos distributivos.

Conforme a lo anterior, tenemos que la revisión *ex ante* de los proyectos de regulación que puedan generar un impacto en los mercados, deben de tener como finalidad que la correspondiente regulación mejore la competencia y el bienestar de los consumidores, considerando la menor afectación a los procesos competitivos del mencionado sector económico y más cuando el mismo es considerado como de interés público.

En este sentido, tenemos que la Superintendencia de Industria y Comercio, como entidad única para temas exclusivos de Derecho de la Competencia, es quien está llamada a conceptuar sobre la regulación que pueda afectar el mercado de medicamentos en el territorio colombiano.

Ahora bien, si bien es cierto que la entidad regulatoria tiene la obligación de estudiar las distintas formas para limitar los efectos adversos de la regulación en el mercado respectivo, también tiene el deber de contrastarlos cuidadosamente con las supuestas ventajas que se pretende obtener con la regulación propuesta. Ello implica investigar si los objetivos de la regulación no se pueden alcanzar a través de medios menos restrictivos. Por lo anterior, es que la Superintendencia de Industria y Comercio y su función de abogacía de la competencia, cobra una gran relevancia en esta clase de proyectos regulatorios, por lo que sería pertinente y necesario que los mismos sean estudiados de manera previa y de forma automática antes de su expedición, en aras de garantizar el interés general, la política respectiva y garantizar la afectación en los límites razonables del derecho de la libre competencia económica en el mercado de medicamentos.

4.- Consideramos que lo establecido por el artículo 2 afecta la libre empresa y la libre competencia económica al establecer un monitoreo de precios en el canal minorista. No se expresan ni conocen las justificaciones técnicas ni de mercado para la inclusión de este artículo que consideramos a todas luces inconveniente para el ejercicio del derecho de libertad de empresa.

La libertad de empresa se encuentra reconocida como derecho colectivo en el artículo 333 de la Constitución Política, cuya finalidad es que las personas (naturales o jurídicas) o sujetos económicos participen en igualdad de condiciones dentro del sector o mercado específico, teniendo como límites los que establezca la Ley o el bien común.

Dice la norma en mención:

“ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

Se trata de la libertad de concurrir al mercado ofreciendo determinados bienes y servicios, en el marco de la regulación y en la ausencia de barreras u obstáculos que impidan el despliegue de la actividad económica lícita que ha sido escogida por el participante.

Le corresponde al Gobierno Nacional garantizar el derecho colectivo a la libertad de empresa y en ese sentido, deberá fundamentar las razones por las cuales pretende someter a monitoreo el comportamiento de medicamentos anticonceptivos en el canal minorista. En el proyecto de Circular no se esbozan las consideraciones ni justificaciones técnicas ni de mercado que llevan a la necesidad de establecer precios de monitoreo a los mercados relevantes allí establecidos.

Sabemos que el sector de medicamentos pertenece a un sector sensible, pero a nuestro juicio es necesario revisar la conveniencia de monitoreo en el canal minorista y revisar si en realidad hay necesidad de monitorear, pues teniendo en cuenta el escenario económico internacional es de relevancia que el juego de la dinámica de precios se dé en torno al movimiento libre del mercado y que la tendencia sea a que los mercados retail no escatimen esfuerzos para dirigir sus estrategias a un mercado más eficiente en términos de competencia. El libre mercado nos asegura que la coexistencia de competencia dentro de un mismo mercado (vendedores y consumidores) regulen el precio de los productos.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS:

Artículo 1 – Incorporación de medicamentos a control directo:

De los productos regulados bajo CUM específico, se encontraron los siguientes hallazgos:

1.- El total de ID relacionado en la Circular es de 1553 y al contar encontramos que en realidad son 1645 productos.

2.- En el artículo 1 del proyecto de Circular hemos encontrado algunos códigos CUM que se encuentran en estado **inactivo, algunos con registro sanitario que ha perdido fuerza ejecutoria, otros vencidos y otros que corresponde a muestras médicas**, de acuerdo con la información consultada por Cruz Verde en la página web del INVIMA.

A continuación, el cuadro resumen de los hallazgos que se encuentran en el archivo adjunto (Anexo 1):

		NO MUESTRA MÉDICA		MUESTRA MÉDICA	
	ESTADO CUM	Activo	Inactivo	Activo	Inactivo
ESTADO REGISTRO SANITARIO	En trámite de renovación	192	20	42	5
	Perdida Fuerza Ejecutoria	0	4	0	1
	Vencido	0	2	0	0
	Vigente	1029	177	147	26
	TOTAL	1221	203	189	32

Los productos encontrados, con los anteriores hallazgos, se considera no pueden hacer parte de la Circular de regulación de precios, razón por la cual respetuosamente solicitamos proceder a su eliminación.

Artículo 2 – Margen sugerido para el eslabón de droguería, farmacias- y farmacias para los medicamentos anticonceptivos:

De acuerdo con lo señalado, el margen de 11.23% será utilizado por la comisión para monitorear el comportamiento de los precios de los mercados relevantes con ID 506, 581, 584, 599, 602, 634 y 548b, sin embargo, el ID de mercado relevante 599 no se relaciona en el artículo 1 del proyecto de Circular. Se relaciona el ID 599a, razón por cual se solicita aclarar lo correspondiente.

Artículo 4 -Actualización de los precios máximos de venta de algunos medicamentos:

De los 183 productos señalados en el artículo 4, se tiene que el CUM 19945567-06 en el ítem 12, corresponde a una muestra médica.

Artículo 5 - Precio máximo de venta de medicamentos regulados en anteriores circulares de la Comisión:

De los 792 medicamentos relacionados hemos encontrado algunos códigos CUM que se encuentran en estado **inactivo, algunos en trámite de renovación, otros con registro negado, otros con registro sanitario que ha perdido fuerza ejecutoria, otros que se encuentran vencidos y otros que corresponden a muestras médicas**.

A continuación, el cuadro resumen de los hallazgos que se encuentran en el archivo adjunto (Ver anexo 2):

		NO MUESTRA MÉDICA		MUESTRA MÉDICA	
		Activo	Inactivo	Activo	Inactivo
ESTADO REGISTRO SANITARIO	En trámite de renovación	165	26	0	0
	Negado	0	4	0	0
	Perdida Fuerza Ejecutoria	0	19	0	0
	Vencido	1	0	0	0
	Vigente	422	150	5	0
	TOTAL	588	199	5	0

Parágrafo 1: De los productos que no se les había actualizado el precio en la circular 03 de 2017, se encuentra que los CUM 19901547-01, 19901547-02 y 19901547-03, corresponden a registros sanitarios en estado de **temporalmente no comercializados y con CUM inactivos**.

El CUM 19953204-07 corresponde a una muestra médica.

Los productos con los anteriores hallazgos se consideran no pueden hacer parte de la Circular de regulación de precios, razón por la cual respetuosamente solicitamos proceder a su eliminación.

Artículo 6 – Valor de la unidad mínima de concentración y presentaciones no reguladas de mercados relevantes sometidos a la metodología de la Circular 03 de 2013:

De acuerdo con la información tenemos las siguientes observaciones:

1.- En el ítem 15 se relaciona como principio activo “Anticonceptivo de emergencia (levonorgestrel)” a un valor de \$14.472.76 por ddd. Se pregunta: ¿la denominación ddd corresponde a dosis diaria definida? En caso de que se trate de dosis diaria definida, se encuentra que para el ATC relacionado (G03AC03) no se tiene definido por la OMS el valor de ddd como se muestra en la imagen siguiente tomada de la página de la OMS e igualmente esta información nunca será parte del registro sanitario, razón por la cual si se deja esta unidad sería imposible calcular el precio regulado.

A continuación, se muestra la consulta del ATC en la OMS del producto incluido en la circular:

G GENITO URINARY SYSTEM AND SEX HORMONES
G03 SEX HORMONES AND MODULATORS OF THE GENITAL SYSTEM
G03A HORMONAL CONTRACEPTIVES FOR SYSTEMIC USE
G03AC Progestogens

ATC code	Name	DDD	U	Adm.R	Note
G03AC03	<u>levonorgestrel</u>				

[List of abbreviations](#)

Entonces, ¿De qué forma se puede establecer el valor de regulación si no está establecida la equivalencia entre los miligramos del producto con las ddd solicitadas por la circular? Por otra parte, de acuerdo con la OMS el levonorgestrel para uso como anticonceptivo de emergencia está bajo el código ATC G03AD01 con una ddd de 1.5mg vía oral como se muestra a continuación:

G GENITO URINARY SYSTEM AND SEX HORMONES
G03 SEX HORMONES AND MODULATORS OF THE GENITAL SYSTEM
G03A HORMONAL CONTRACEPTIVES FOR SYSTEMIC USE
G03AD Emergency contraceptives

ATC code	Name	DDD	U	Adm.R	Note
G03AD01	<u>levonorgestrel</u>	1.5	mg	O	
G03AD02	<u>ulipristal</u>	30	mg	O	

[List of abbreviations](#)

Last updated: 2017-12-20

Luego, ¿El ATC que se debe tomar para el ítem 15 debe ser G03AD01?, y por tanto teniendo en cuenta la ddd de 1.5mg, entonces, ¿Las concentraciones de levonorgestrel para uso como anticonceptivo de emergencia será las tabletas con concentración superior o igual a 750 microgramos?

2.- Adicional a lo anterior, es importante que nos aclare si respecto al ítem 16 que se relaciona como principio activo “Anticonceptivo de emergencia (ulipristal)” a un valor de \$14.472.76 por ddd.: ¿la denominación ddd corresponde a dosis diaria definida? En caso de que se trate de la dosis diaria definida, tomando el valor de referencia de la OMS (ddd = 30mg) para el ATC G03AD02, implica que: ¿Sólo las concentraciones de 30mg de ulipristal deben ser consideradas como anticonceptivos de emergencia?

Consideramos que para claridad de la Circular debe especificarse que las concentraciones de 30mg de ulipristal deben ser consideradas como anticonceptivos de emergencia.

G GENITO URINARY SYSTEM AND SEX HORMONES
G03 SEX HORMONES AND MODULATORS OF THE GENITAL SYSTEM
G03A HORMONAL CONTRACEPTIVES FOR SYSTEMIC USE
G03AD Emergency contraceptives

ATC code	Name	DDD	U	Adm.R	Note
G03AD01	<u>levonorgestrel</u>	1.5	mg	O	
G03AD02	<u>ulipristal</u>	30	mg	O	

List of abbreviations

Last updated: 2017-12-20

3.- Ahora, ¿la ddd igual a 30mg debe ser tomada como base de ulipristal o como sal de ulipristal (acetato)?, sabiendo que el ulipristal en los medicamentos se encuentra como ulipristal acetato.

Consideramos que para claridad de la Circular debe unificarse los criterios de sal o base para este medicamento.

4.- Para el ítem 47, se regula el principio activo ceftarolina a un valor de \$306.43 el miligramo de base, sin embargo, se pregunta si ¿Bajo la denominación de ceftarolina base se considera la molécula ceftarolina fosamil?

Consideramos que para claridad de la Circular debe especificarse que la base corresponde a ceftarolina fosamil.

5.- En el ítem 73, se regula el principio activo desmopresina a \$4.519.310.48 el miligramo de sal, se pregunta: ¿Es correcto el precio de \$4.519.310?48 por miligramo? Consideramos que el precio esta elevado para la unidad de concentración.

Adicionalmente, consideramos que este medicamento debe regularse por base y no por sal, teniendo en cuenta que existen varias sales. La desmopresina, expresada en forma de sal, se presenta como acetato y acetato trihidratado.

6.- En los ítems 145 y 146 se regula insulina lispro en solución o suspensión inyectable a un valor de \$72.63 y \$58.84.

Consideramos que debe aclararse el ítem 145 en el sentido de que en la descripción del principio activo debe corresponder a insulina lispro+insulina lispro protamina de acuerdo a la descripción del registro sanitario emitido por el INVIMA.

De acuerdo a lo anterior es necesario aclarar con base en cuál de los principios activos insulina lispro o insulina lispro protamina, debe definirse el valor de regulación o si corresponde a la suma de los 2.

7.- En el ítem 192, la regulación de mesalazina en tabletas o cápsulas de liberación prolongada, corresponde a un error porque la forma farmacéutica correcta tabletas o cápsulas de liberación retardada.

8.- En el ítem 291 se regula tolterodina, pero no se especifica si se regula en sal o en base.

Consideramos que para claridad de la Circular debe establecerse si la regulación se realiza con sal o base.

9.- En el ítem 60 se regula colistimetato de sodio, consideramos se de claridad si la regulación de \$171.17 por miligramo de sal, se da para miligramos de actividad o miligramos de masa.

Artículo 7 – Precio máximo de venta de medicamentos regulados por el artículo 5 de Circular 04 de 2018:

1.- En el ítem 11 se regula el principio activo desmopresina en polvo para reconstituir a solución o suspensión oral a un valor de \$92.72 por microgramo, sin embargo, no se aclara si se regula por sal o base.

Consideramos que para claridad de la Circular debe unificarse los criterios de sal o base para este medicamento.

2.- Para efectos de regulación y monitoreo, según sea el caso, en el artículo 06 se regula en el ítem 83 con ID de mercado relevante 522a el principio activo doxorubicina liposomal en solución o suspensión inyectable a un valor de \$46.278.26 por miligramo de base, sin embargo, en el artículo 07 para el ítem 18 se regula el mismo principio activo doxorubicina liposomal en solución o suspensión inyectable a un valor de \$86.198.84 por miligramo.

Frente a este tema consideramos que el medicamento no puede aparecer en dos artículos con diferentes precios, pues genera inconsistencia.

Por otra parte, no encontramos la diferencia entre los ID de mercado relevante 522 y 522 A, por ello debe aclararse.

3.- Al igual que el caso de la doxorubicina liposomal expuesto en el ítem anterior, se relacionan a continuación otros casos donde se tiene regulación por parte del artículo 6 y artículo 7, por lo tanto, ¿se pregunta cuál artículo aplica?

Artículo 7							Artículo 6				
ID	ID MR	ATC	Descripción MR	Forma Farmacéutica	Precio por unidad	Unidad	ID MR	Descripción MR	Forma Farmacéutica	Precio por unidad	Unidad
3	546	C01 EA01	Alprostadil (Cardiovascular)	Solución o Suspensión Inyectable	\$240.592,00	vial	546a	Alprostadil (Cardiovascular)	Solución o suspensión inyectable	\$384.439,26	mg

19	409	L04 AA1 8	Everolimus	Tableta o Cápsula	\$32.899, 52	mg	409a	Everolim us (Inmunos upresor)	Tableta o cápsula	\$21.996, 47	mg
19	409	L04 AA1 8	Everolimus	Tableta o Cápsula	\$32.899, 52	mg	409b	Everolim us (Oncológ ioco)	Tableta o cápsula	\$42.444, 50	mg
24	466	N06 DA0 4	Galantamina	Tableta o Cápsula	\$9.233,0 0	mg	37	Galantam ina	Tableta o Cápsula de Liberación prolongada	\$280,39	mg (2)
53	537	L02 AE0 4	Triptorelin para concentraciones de hasta 3.75 mg	Polvo Reconstit uir a Solución o Suspensi ón Inyectabl e	\$63.072, 02	mg	544	Triptoreli n	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$92.282, 91	mg (2)
54	538	L02 AE0 4	Triptorelin para concentraciones de hasta 3.75 mg	Solución o Suspensi ón Inyectabl e	\$63.072, 02	mg	552	Triptoreli n	Solución o suspensión inyectable	\$167,31	µg (2)

4.- En el ítem 21 se regula fludarabina en solución o suspensión inyectable a un valor de \$13.807,67 por miligramo. Pero no se especifica si es por sal o por base.

Consideramos que para claridad de la Circular debe unificarse los criterios de sal o base para este medicamento.

5.- En el ítem 29 se regula glucosamina en polvo para reconstituir a solución o suspensión inyectable a un valor de \$14,76 por miligramo. Pero no se especifica si es por sal o por base.

Consideramos que para claridad de la Circular debe unificarse los criterios de sal o base para este medicamento.

6.- En el ítem 55 se regula valpróico ácido en polvo para reconstituir a solución o suspensión inyectable a un valor de \$49,07 por miligramo. Pero no se especifica si es por sal o por base.

Consideramos que para claridad de la Circular debe unificarse los criterios de sal o base para este medicamento.

Artículo 12 – Vigilancia de precios:

1.- Consideramos importante conocer la metodología establecida para realizar el cálculo del precio de los principios activos incluidos en el presente artículo. Es necesario conocer cuál fue la metodología aplicada pues no se entiende porque en el artículo 6 se establece un valor diferente a los incluidos en el artículo 12 para los mismos principios activos.

Si en el artículo 6 se establece que para el NO PBS los valores corresponde a precio máximo de regulación, preguntamos ¿Cuál es el sentido del artículo 12 en el cual se habla de vigilancia de precios y no de regulación?

Existe a nuestro juicio una contradicción entre el artículo 6 que habla de regulación para NO PBS y el artículo 12 que habla de no regulación solo vigilancia para los mismos principios activos, con precios totalmente diferentes.

Como ejemplo encontramos que en el artículo 6 se incluye el principio activo ACICLOVIR EN POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE a un valor de \$260.27MG de base, mientras que en el artículo 12 se incluye ACICLOVIR EN POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE a un valor de \$20.77 MG.

En esta misma situación encontramos 74 principios activos cuya descripción se encuentran en el Anexo 3 adjunto.

2.- Adicionalmente, encontramos que las unidades de regulación no guardan las mismas condiciones establecidas en artículos precedentes lo cual genera confusión.

Como ejemplo tomando el mismo principio activo anterior, encontrando que en el artículo 6 se incluye el principio activo ACICLOVIR EN POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE en MG de base, mientras que en el artículo 12 se incluye ACICLOVIR EN POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE en MG, pero sin especificar si corresponde a sal o base.

(Ver listado completo en el anexo 3).

3.- Se encuentra que en el artículo 12 se incluyen principio activo repetidos con diferente precio. Ejemplo: Para el ID del mercado relevante 100 que corresponde a LARONIDASA en SOLUCIÓN O SUSPENSIÓN INYECTABLE se le asignan 2 precios diferentes: a)\$439.417,95 mg y b)\$411.496,15 mg) ver página 67 del proyecto de circular.

Igualmente, pasa con los ID de mercado relevante 21, 79, 114, 12, 122 y 123.

Artículo 16: Vigencia y derogatoria:

La vigencia debe empezar a regir 3 meses después de publicada en Diario Oficial para agotar inventarios, tal como la misma Directora de Medicamentos, Dra. Carolina Gómez ha explicado en Blu Radio y a varios medios de comunicación.... desarrollar el punto.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera para lo cual recibiremos notificaciones en el correo electrónico: claudia.sterling@cruzverde.com.co.

Agradeciendo de antemano su atención.

CLAUDIA MARIA STERLING POSADA

**Gerente Jurídica, de Comunicaciones Estratégicas y Asuntos Públicos.
Droguerías y Farmacias Cruz Verde SAS**

Adjunto. 4 anexos.

**ANEXO 1: NOVEDADES DE REGISTROS SANITARIOS Y CUM ARTÍCULO 1
PROYECTO CIRCULAR 07 DE 2018**

ID	ID MR	CUM	ESTADO REGISTRO SANITARIO	ESTADO CUM	MUESTRA MEDICA
2	82	19945567-1	Vigente	Inactivo	SI
3	82	19945567-4	Vigente	Inactivo	NO
17	103	19936411-4	Vigente	Activo	SI
18	103	19936411-7	Vigente	Activo	SI
19	103	19936412-4	Vigente	Activo	SI
20	103	19936412-5	Vigente	Activo	SI

21	117	19999459-4	Vigente	Activo	SI
22	117	19999459-5	Vigente	Activo	SI
23	117	19999460-4	Vigente	Activo	SI
24	117	19999460-5	Vigente	Activo	SI
25	117	19999461-4	Vigente	Activo	SI
26	117	19999461-5	Vigente	Activo	SI
27	117	19999461-6	Vigente	Activo	SI
28	118	19960787-2	Vigente	Inactivo	SI
29	118	19960787-6	Vigente	Inactivo	NO
30	118	19960787-7	Vigente	Inactivo	NO
31	118	224717-1	En trámite de renovación	Activo	SI
32	118	224717-2	En trámite de renovación	Activo	SI
33	118	224719-1	En trámite de renovación	Activo	SI
34	118	224719-2	En trámite de renovación	Activo	SI
35	118	224719-8	En trámite de renovación	Activo	SI
36	411	19935908-1	Vigente	Activo	SI
40	411	215610-3	En trámite de renovación	Activo	SI
43	411	215612-2	En trámite de renovación	Activo	SI
50	411	20016553-7	En trámite de renovación	Activo	SI
51	411	20016553-8	En trámite de renovación	Activo	SI
52	411	20016553-9	En trámite de renovación	Activo	SI
53	411	20016553-10	En trámite de renovación	Activo	SI
69	411	20016555-6	En trámite de renovación	Activo	SI
70	411	20016555-7	En trámite de renovación	Activo	SI
71	411	20016555-8	En trámite de renovación	Activo	SI
72	411	20016555-9	En trámite de renovación	Activo	SI
73	411	20016555-10	En trámite de renovación	Activo	SI
83	411	20016555-20	En trámite de renovación	Activo	SI
89	411	20016324-6	Vigente	Activo	SI
90	411	20016324-7	Vigente	Activo	SI
91	411	20016324-8	Vigente	Activo	SI
92	411	20016324-9	Vigente	Activo	SI
102	411	20016324-19	Vigente	Activo	SI
103	411	20016324-20	Vigente	Activo	SI
109	411	20016427-6	Vigente	Activo	SI
110	411	20016427-7	Vigente	Activo	SI
111	411	20016427-8	Vigente	Activo	SI
112	411	20016427-9	Vigente	Activo	SI
113	411	20016427-10	Vigente	Activo	SI
114	411	20016427-11	Vigente	Activo	SI
123	411	20060310-21	Vigente	Activo	SI

132	412	19925585-3	Vigente	Activo	SI
133	412	19925585-4	Vigente	Activo	SI
134	412	19925585-5	Vigente	Activo	SI
136	412	19930138-10	Vigente	Activo	SI
137	412	19930138-11	Vigente	Activo	SI
146	412	19996415-1	Vigente	Activo	SI
147	412	19996415-2	Vigente	Activo	SI
151	412	227428-1	Vigente	Activo	SI
155	412	227428-6	Vigente	Activo	SI
156	412	227428-7	Vigente	Activo	SI
157	413	19914809-1	Vigente	Inactivo	SI
163	413	19914809-15	Vigente	Inactivo	NO
164	413	19914809-16	Vigente	Inactivo	NO
165	413	19914809-17	Vigente	Inactivo	NO
166	413	19914809-18	Vigente	Inactivo	NO
167	413	19914809-19	Vigente	Inactivo	NO
169	413	19914809-20	Vigente	Inactivo	NO
170	413	19914809-21	Vigente	Inactivo	NO
171	413	19914809-23	Vigente	Inactivo	NO
176	413	19914809-7	Vigente	Inactivo	NO
184	414	213766-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
185	414	213766-10	En trámite de renovación	Inactivo	NO
186	414	213766-11	En trámite de renovación	Inactivo	SI
188	414	213766-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
189	414	213766-4	En trámite de renovación	Inactivo	NO
190	414	213766-5	En trámite de renovación	Inactivo	NO
191	414	213766-6	En trámite de renovación	Inactivo	NO
192	414	213766-7	En trámite de renovación	Inactivo	NO
193	414	213766-8	En trámite de renovación	Inactivo	NO
194	414	213766-9	En trámite de renovación	Inactivo	NO
207	414	225392-1	Vigente	Inactivo	NO
208	414	225392-15	Vigente	Inactivo	NO
209	414	225392-17	Vigente	Activo	SI
211	414	225392-20	Vigente	Activo	SI
212	414	225392-3	Vigente	Inactivo	NO
213	414	225392-4	Vigente	Inactivo	NO
214	414	225392-5	Vigente	Inactivo	NO
215	414	225392-6	Vigente	Inactivo	NO
216	414	225392-8	Vigente	Inactivo	NO
217	414	225392-9	Vigente	Inactivo	NO
218	417	19956202-1	Vigente	Activo	SI

219	417	19956202-2	Vigente	Activo	SI
223	417	19956203-2	Vigente	Inactivo	SI
227	417	19956203-6	Vigente	Activo	SI
231	419	19983733-4	Vigente	Activo	SI
235	419	19983736-4	Vigente	Activo	SI
236	419	19983736-6	Vigente	Activo	SI
239	421	19932126-1	Vencido	Inactivo	NO
240	421	19961419-1	Vigente	Inactivo	SI
241	421	19961419-2	Vigente	Inactivo	NO
242	421	19961419-3	Vigente	Inactivo	NO
243	421	19961419-4	Vigente	Inactivo	NO
244	421	19961419-6	Vigente	Inactivo	NO
249	421	19995395-3	Vigente	Activo	SI
279	421	20080460-42	Vigente	Activo	SI
305	421	226041-8	Vigente	Activo	SI
312	421	226042-7	Vigente	Activo	SI
313	421	226042-8	Vigente	Activo	SI
314	421	226042-9	Vigente	Activo	SI
316	425	19940030-1	Vigente	Activo	SI
337	425	20034210-1	Vigente	Activo	SI
338	425	20034210-2	Vigente	Inactivo	SI
351	426	19966533-12	Vigente	Activo	SI
366	426	223599-2	Vigente	Activo	SI
372	430	19937616-1	Vigente	Activo	SI
376	432	19983177-2	En trámite de renovación	Activo	SI
377	432	19983177-3	En trámite de renovación	Activo	SI
381	439	19905370-1	Vigente	Inactivo	SI
388	439	19905371-1	Vigente	Inactivo	SI
389	439	19905371-14	Vigente	Activo	SI
405	439	19929866-4	En trámite de renovación	Activo	SI
426	439	20006314-11	Vigente	Activo	SI
429	439	20006314-4	Vigente	Activo	SI
438	444	19951543-1	Vigente	Inactivo	NO
439	444	19951543-2	Vigente	Inactivo	NO
440	444	19951543-3	Vigente	Inactivo	NO
441	444	19951543-5	Vigente	Inactivo	NO
451	444	20015007-6	Vigente	Activo	SI
471	444	20020048-12	Vigente	Activo	SI
472	444	20020048-13	Vigente	Activo	SI
490	444	20032957-1	Vigente	Inactivo	NO
491	444	20032957-10	Vigente	Inactivo	NO

492	444	20032957-2	Vigente	Inactivo	NO
493	444	20032957-3	Vigente	Inactivo	NO
494	444	20032957-4	Vigente	Inactivo	NO
495	444	20032957-7	Vigente	Inactivo	SI
496	444	20032958-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
499	444	20032958-2	En trámite de renovación	Inactivo	NO
500	444	20032958-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
501	444	20032958-4	En trámite de renovación	Inactivo	NO
502	444	20032958-5	En trámite de renovación	Inactivo	SI
505	444	20038991-3	En trámite de renovación	Activo	SI
516	444	20020419-1	Vigente	Activo	SI
517	444	20020419-3	Vigente	Activo	SI
528	444	20084575-1	Vigente	Inactivo	NO
529	444	20084575-2	Vigente	Inactivo	NO
530	444	20084575-3	Vigente	Inactivo	NO
531	444	20084575-4	Vigente	Inactivo	NO
540	449	19942820-1	Vigente	Activo	SI
560	450	20027907-16	Vigente	Activo	SI
561	450	20027907-17	Vigente	Activo	SI
562	450	20027907-18	Vigente	Activo	SI
564	450	20027907-20	Vigente	Inactivo	NO
568	450	20027907-5	Vigente	Activo	SI
569	450	20027907-6	Vigente	Activo	SI
596	450	218019-2	Vigente	Activo	SI
598	450	218021-2	En trámite de renovación	Activo	SI
600	450	40526-2	Vigente	Inactivo	SI
601	450	40526-3	Vigente	Activo	SI
604	451	19951640-1	Vigente	Inactivo	NO
605	451	19951640-2	Vigente	Inactivo	NO
606	451	19951640-3	Vigente	Inactivo	NO
608	451	19951640-6	Vigente	Inactivo	NO
609	451	19951640-8	Vigente	Inactivo	SI
610	451	19951641-1	Vigente	Inactivo	NO
612	451	19951641-2	Vigente	Inactivo	NO
614	451	19951641-3	Vigente	Inactivo	NO
615	451	19951641-4	Vigente	Inactivo	NO
616	451	19951641-5	Vigente	Inactivo	NO
617	451	19951641-6	Vigente	Inactivo	NO
618	451	19951641-7	Vigente	Inactivo	SI
619	451	19951641-8	Vigente	Inactivo	NO
620	451	19961824-1	Vigente	Inactivo	NO

621	451	19961824-13	Vigente	Inactivo	NO
622	451	19961824-15	Vigente	Inactivo	NO
624	451	19961824-2	Vigente	Inactivo	NO
627	451	19961824-3	Vigente	Inactivo	NO
628	451	19961824-4	Vigente	Inactivo	NO
629	451	19961824-5	Vigente	Inactivo	NO
630	451	19961824-8	Vigente	Inactivo	NO
631	451	19961825-1	Vigente	Inactivo	NO
632	451	19961825-2	Vigente	Inactivo	NO
633	451	19961825-3	Vigente	Inactivo	SI
634	451	19961825-4	Vigente	Inactivo	NO
636	451	19961825-6	Vigente	Inactivo	NO
645	451	19996055-3	Vigente	Inactivo	NO
646	451	19996055-4	Vigente	Inactivo	NO
647	451	19996055-5	Vigente	Inactivo	NO
651	451	20008409-10	Vigente	Inactivo	NO
659	451	20008409-20	Vigente	Activo	SI
661	451	20008409-6	Vigente	Inactivo	NO
662	451	20008409-8	Vigente	Inactivo	NO
682	451	20086826-3	Vigente	Activo	SI
698	452	226031-10	Vigente	Activo	SI
711	453	19999657-4	Vigente	Activo	SI
720	453	32022-3	Vigente	Inactivo	NO
723	455	206742-2	En trámite de renovación	Activo	SI
727	460	19943626-1	Vigente	Activo	SI
730	460	19943626-4	Vigente	Inactivo	NO
732	460	19943862-1	Vigente	Activo	SI
734	460	19943862-4	Vigente	Inactivo	NO
738	460	20015396-2	Vigente	Inactivo	NO
740	460	20015396-6	Vigente	Activo	SI
744	461	20047226-1	Vencido	Inactivo	NO
749	463	1980747-2	Vigente	Activo	SI
756	464	52226-6	Vigente	Activo	SI
762	464	52437-6	Vigente	Activo	SI
763	468	19975838-1	En trámite de renovación	Activo	SI
764	468	19975838-2	En trámite de renovación	Activo	SI
765	468	19975838-3	En trámite de renovación	Activo	SI
768	468	20016323-2	Vigente	Inactivo	SI
774	468	20091927-2	Vigente	Activo	SI
777	471	19956205-1	Vigente	Inactivo	NO
778	471	19956205-2	Vigente	Activo	SI

781	471	50888-1	Vigente	Inactivo	NO
783	471	50888-3	Vigente	Inactivo	SI
784	471	50888-4	Vigente	Activo	SI
786	471	50888-6	Vigente	Inactivo	NO
787	473	19924045-1	En trámite de renovación	Activo	SI
789	473	19933000-1	Vigente	Activo	SI
790	473	19933000-2	Vigente	Inactivo	NO
792	473	19933000-4	Vigente	Inactivo	NO
796	473	20037341-2	Vigente	Activo	SI
798	473	215874-2	En trámite de renovación	Activo	SI
800	475	19908093-2	Vigente	Activo	SI
801	475	19908093-3	Vigente	Inactivo	SI
802	475	19947216-1	Vigente	Activo	SI
805	475	19947216-4	Vigente	Inactivo	NO
807	475	19949566-2	Vigente	Activo	SI
808	475	20023099-1	Vigente	Inactivo	NO
809	475	20023099-2	Vigente	Inactivo	SI
810	475	20023099-3	Vigente	Inactivo	NO
816	475	213704-2	En trámite de renovación	Activo	SI
817	476	19923968-1	En trámite de renovación	Inactivo	SI
818	476	19923968-2	En trámite de renovación	Inactivo	SI
819	476	19923968-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
821	476	19923968-5	En trámite de renovación	Inactivo	NO
822	476	19923968-6	En trámite de renovación	Inactivo	NO
823	476	19923968-7	En trámite de renovación	Inactivo	NO
824	476	19923968-8	En trámite de renovación	Inactivo	SI
825	476	19923968-9	En trámite de renovación	Inactivo	NO
827	476	20009282-2	Vigente	Activo	SI
828	476	20079123-1	Vigente	Activo	SI
830	477	19919131-1	En trámite de renovación	Activo	SI
833	477	19950508-2	Vigente	Inactivo	NO
834	477	19950508-3	Vigente	Activo	SI
847	479	19991043-4	Vigente	Activo	SI
886	479	226424-1	Vigente	Activo	SI
888	479	226424-2	Vigente	Activo	SI
896	481	19926482-1	En trámite de renovación	Activo	SI
899	481	19926482-4	En trámite de renovación	Activo	SI
900	481	19926482-5	En trámite de renovación	Activo	SI
901	481	19926482-6	En trámite de renovación	Activo	SI
903	481	19926483-1	En trámite de renovación	Activo	SI
906	481	19926483-4	En trámite de renovación	Activo	SI

907	481	19926483-5	En trámite de renovación	Activo	SI
908	481	19926483-6	En trámite de renovación	Activo	SI
919	481	19936268-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
920	481	19936268-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
921	481	19936268-3	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
922	481	19936268-4	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
923	481	19936268-5	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	SI
932	481	19945677-1	Vigente	Inactivo	NO
933	481	19945677-2	Vigente	Inactivo	NO
934	481	19945677-3	Vigente	Inactivo	NO
947	481	19968896-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
951	481	20007289-11	Vigente	Activo	SI
952	481	20007289-12	Vigente	Activo	SI
953	481	20007289-13	Vigente	Activo	SI
954	481	20007289-14	Vigente	Activo	SI
965	481	20007377-11	Vigente	Activo	SI
966	481	20007377-12	Vigente	Activo	SI
967	481	20007377-13	Vigente	Activo	SI
968	481	20007377-14	Vigente	Activo	SI
982	481	20007378-14	Vigente	Activo	SI
983	481	20007378-15	Vigente	Activo	SI
990	481	20007378-8	Vigente	Activo	SI
991	481	20007378-9	Vigente	Activo	SI
1008	481	49090-2	Vigente	Inactivo	SI
1009	481	49090-3	Vigente	Inactivo	NO
1010	481	49090-4	Vigente	Inactivo	NO
1013	481	49091-2	Vigente	Inactivo	NO
1014	481	49091-3	Vigente	Inactivo	NO
1015	481	49091-4	Vigente	Activo	SI
1016	481	49092-1	Vigente	Inactivo	NO
1017	481	49092-2	Vigente	Inactivo	SI
1018	481	49092-5	Vigente	Inactivo	NO
1027	487	19932170-2	En trámite de renovación	Inactivo	NO
1030	490	8879-2	Vigente	Activo	SI
1039	495	19943917-2	Vigente	Activo	SI
1043	501	41190-1	Vigente	Inactivo	NO
1044	501	41190-2	Vigente	Inactivo	SI
1045	501	41190-3	Vigente	Inactivo	NO
1048	506	20038234-2	En trámite de renovación	Activo	SI
1051	506	20045884-2	Vigente	Activo	SI
1073	516	1980885-4	En trámite de renovación	Activo	SI

1074	517	19908543-1	Vigente	Inactivo	SI
1075	517	19908543-10	Vigente	Inactivo	SI
1078	517	19908543-13	Vigente	Inactivo	SI
1080	517	19908543-2	Vigente	Inactivo	NO
1083	517	19908543-5	Vigente	Inactivo	NO
1084	517	19908543-6	Vigente	Inactivo	NO
1085	517	19908543-7	Vigente	Inactivo	NO
1086	517	19908543-8	Vigente	Inactivo	NO
1087	517	19908545-1	Vigente	Inactivo	NO
1088	517	19908545-10	Vigente	Inactivo	NO
1092	517	19908545-2	Vigente	Activo	SI
1093	517	19908545-3	Vigente	Inactivo	NO
1094	517	19908545-4	Vigente	Inactivo	NO
1095	517	19908545-6	Vigente	Inactivo	NO
1096	517	19908545-7	Vigente	Inactivo	NO
1097	517	19908545-9	Vigente	Inactivo	NO
1098	517	19947791-1	Vigente	Inactivo	NO
1108	517	19961607-7	Vigente	Activo	SI
1115	517	20007957-8	Vigente	Activo	SI
1122	529	19950632-3	Vigente	Inactivo	NO
1129	529	20019370-1	Vigente	Inactivo	NO
1134	535	19931619-2	Vigente	Inactivo	NO
1185	560	20108801-9	Vigente	Activo	SI
1196	561	19901250-1	Vigente	Inactivo	NO
1197	561	19901250-10	Vigente	Inactivo	NO
1198	561	19901250-11	Vigente	Inactivo	SI
1199	561	19901250-12	Vigente	Inactivo	NO
1203	561	19901250-16	Vigente	Activo	SI
1204	561	19901250-2	Vigente	Inactivo	NO
1205	561	19901250-3	Vigente	Inactivo	NO
1206	561	19901250-4	Vigente	Inactivo	NO
1207	561	19901250-5	Vigente	Inactivo	NO
1208	561	19901250-6	Vigente	Inactivo	NO
1209	561	19901250-7	Vigente	Inactivo	NO
1210	561	19901250-8	Vigente	Inactivo	NO
1211	561	19901250-9	Vigente	Inactivo	NO
1213	561	19927923-2	Vigente	Activo	SI
1214	561	19927923-3	Vigente	Inactivo	NO
1218	561	19927923-7	Vigente	Activo	SI
1220	561	20001293-1	Vigente	Activo	SI
1221	561	20001293-10	Vigente	Activo	SI

1222	561	20001293-11	Vigente	Activo	SI
1223	561	20001293-12	Vigente	Activo	SI
1224	561	20001293-2	Vigente	Activo	SI
1238	561	200541-3	Vigente	Activo	SI
1239	561	200541-4	Vigente	Activo	SI
1240	561	200541-5	Vigente	Inactivo	NO
1241	561	200541-6	Vigente	Inactivo	NO
1242	561	200541-7	Vigente	Inactivo	NO
1243	561	200541-8	Vigente	Activo	SI
1265	561	33788-5	Vigente	Activo	SI
1266	561	33788-6	Vigente	Activo	SI
1311	580	20021506-20	Vigente	Activo	SI
1313	580	20021743-2	Vigente	Inactivo	NO
1314	580	20021743-25	Vigente	Inactivo	NO
1315	580	20021743-3	Vigente	Inactivo	NO
1326	580	20052583-9	En trámite de renovación	Activo	SI
1357	580	20080670-30	Vigente	Activo	SI
1362	581	19907593-1	Vigente	Inactivo	NO
1368	583	19954948-1	Vigente	Activo	SI
1374	583	19954948-4	Vigente	Activo	SI
1377	583	19954950-1	Vigente	Activo	SI
1379	583	19954950-12	Vigente	Activo	SI
1405	583	20025498-9	En trámite de renovación	Activo	SI
1409	583	20025671-15	Vigente	Activo	SI
1421	584	19906274-1	Vigente	Inactivo	SI
1423	584	19906274-7	Vigente	Inactivo	NO
1424	584	19906274-8	Vigente	Inactivo	NO
1428	584	19907975-2	Vigente	Inactivo	NO
1429	584	19907975-3	Vigente	Inactivo	NO
1430	584	19907975-4	Vigente	Inactivo	NO
1431	584	19907975-5	Vigente	Activo	SI
1497	584	19948265-1	Vigente	Inactivo	NO
1498	584	19948265-2	Vigente	Inactivo	NO
1509	584	228238-2	Vigente	Activo	SI
1516	593	19936459-1	Vigente	Activo	SI
1531	599a	19912555-2	Vigente	Inactivo	NO
1535	599a	19966573-1	Vigente	Inactivo	NO
1536	599a	19966573-2	Vigente	Inactivo	NO
1537	599a	19966573-3	Vigente	Inactivo	NO
1538	599a	19966573-4	Vigente	Inactivo	NO
1548	599a	19987731-3	Vigente	Activo	SI

1551	599a	19989172-2	Vigente	Activo	SI
1553	599a	19989179-2	Vigente	Activo	SI
1555	599a	19991877-2	Vigente	Activo	SI
1569	602	20016014-1	Vigente	Inactivo	NO
1570	602	20016014-2	Vigente	Inactivo	NO
1584	602	20093958-7	Vigente	Activo	SI
1585	604	53057-1	Vigente	Inactivo	NO
1586	604	53057-2	Vigente	Inactivo	NO
1588	604	53057-4	Vigente	Inactivo	NO
1589	604	53057-5	Vigente	Inactivo	NO
1590	604	53057-6	Vigente	Inactivo	NO
1591	623	19908191-1	Vigente	Activo	SI
1593	623	19908191-11	Vigente	Inactivo	NO
1594	623	19908191-12	Vigente	Inactivo	NO
1595	623	19908191-13	Vigente	Inactivo	NO
1596	623	19908191-14	Vigente	Inactivo	NO
1597	623	19908191-2	Vigente	Activo	SI
1598	623	19908191-3	Vigente	Inactivo	NO
1599	623	19908191-4	Vigente	Inactivo	NO
1601	623	19908191-6	Vigente	Inactivo	NO
1604	623	19908191-9	Vigente	Inactivo	NO
1605	623	19908192-1	Vigente	Activo	SI
1607	623	19908192-11	Vigente	Inactivo	NO
1608	623	19908192-12	Vigente	Inactivo	NO
1609	623	19908192-13	Vigente	Inactivo	NO
1610	623	19908192-14	Vigente	Inactivo	NO
1611	623	19908192-15	Vigente	Inactivo	NO
1612	623	19908192-16	Vigente	Inactivo	NO
1613	623	19908192-17	Vigente	Inactivo	NO
1614	623	19908192-18	Vigente	Inactivo	NO
1615	623	19908192-19	Vigente	Inactivo	NO
1508	623	34016-5	Vigente	Activo	SI
1509	623	34017-1	Vigente	Inactivo	NO
1513	623	34017-2	Vigente	Inactivo	SI
1514	623	34017-4	Vigente	Inactivo	NO
1515	623	34017-5	Vigente	Inactivo	NO
1516	623	34017-6	Vigente	Inactivo	NO
1517	623	34017-7	Vigente	Inactivo	NO
1518	623	34017-8	Vigente	Inactivo	NO
1519	623	34017-9	Vigente	Inactivo	NO
1520	634	19965149-1	Vigente	Inactivo	NO

1532	409a	19946766-1	Vigente	Inactivo	NO
1534	409a	19946766-3	Vigente	Inactivo	NO
1535	409a	19946771-1	Vigente	Inactivo	NO
1537	409a	19946771-3	Vigente	Inactivo	NO
1538	409a	19946772-1	Vigente	Inactivo	NO
1540	409a	19946772-3	Vigente	Inactivo	NO
1541	483a	49642-1	Vigente	Inactivo	NO
1552	548b	19900498-2	Vigente	Activo	SI

**ANEXO 2: NOVEDADES DE REGISTROS SANITARIOS Y CUM ARTÍCULO 5
PROYECTO CIRCULAR 07 DE 2018**

ID	ID MR	CUM	ESTADO REGISTRO SANITARIO	ESTADO CUM	MUESTRA MEDICA
1	4	20007747-1	Vigente	Inactivo	NO
3	4	226747-1	Vigente	Inactivo	NO
4	4	226747-2	Vigente	Inactivo	NO
5	4	226747-3	Vigente	Inactivo	NO
8	6	20021985-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
9	6	20021986-1	Vigente	Inactivo	NO

10	10	19941419-1	Vigente	Inactivo	NO
12	13	230435-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
13	14	19907387-1	Negado	Inactivo	NO
14	14	19907387-2	Negado	Inactivo	NO
15	14	19907387-3	Negado	Inactivo	NO
16	14	19907387-4	Negado	Inactivo	NO
17	14	19907388-1	Vigente	Inactivo	NO
18	14	19907388-2	Vigente	Inactivo	NO
21	14	19907389-1	Vigente	Inactivo	NO
22	14	19907389-2	Vigente	Inactivo	NO
25	14	19907390-1	Vigente	Inactivo	NO
26	14	19907390-2	Vigente	Inactivo	NO
37	19	19953428-1	Vigente	Inactivo	NO
38	19	19953428-2	Vigente	Inactivo	NO
46	24	201182-1	Vigente	Inactivo	NO
48	24	47155-1	Vigente	Inactivo	NO
55	29	19939766-2	Vigente	Inactivo	NO
58	30	20014965-1	Vigente	Inactivo	NO
59	30	20014965-2	Vigente	Inactivo	NO
70	37	19954847-3	Vigente	Inactivo	NO
71	37	19954847-4	Vigente	Inactivo	NO
73	37	19954848-3	Vigente	Inactivo	NO
74	37	19954848-4	Vigente	Inactivo	NO
85	46	19983582-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
89	46	19983585-2	En trámite de renovación	Inactivo	NO
90	46	20035350-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
95	49	19909516-4	Vigente	Inactivo	NO
111	53	19988218-2	Vigente	Inactivo	NO
112	53	19988218-3	Vigente	Inactivo	NO
118	53	20025951-1	Vigente	Inactivo	NO
119	53	20025951-2	Vigente	Inactivo	NO
120	53	20025951-3	Vigente	Inactivo	NO
121	53	20025951-4	Vigente	Inactivo	NO
122	53	20025951-5	Vigente	Inactivo	NO
123	53	20025951-6	Vigente	Inactivo	NO
125	53	20025951-8	Vigente	Inactivo	NO
127	55	19943740-2	Vigente	Inactivo	NO
129	55	19943741-2	Vigente	Inactivo	NO
144	62	19968208-1	Vigente	Inactivo	NO
149	62	19968208-6	Vigente	Inactivo	NO
150	62	19968208-7	Vigente	Inactivo	NO

151	62	19968208-8	Vigente	Inactivo	NO
152	62	19968208-9	Vigente	Inactivo	NO
170	67	19900426-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
171	67	19900426-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
172	67	19900426-3	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
173	67	19900426-4	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
175	69	33103-1	Vigente	Inactivo	NO
178	74	19908644-3	Vigente	Inactivo	NO
180	74	19916203-10	En trámite de renovación	Inactivo	NO
182	74	19916203-12	En trámite de renovación	Inactivo	NO
183	74	19916203-13	En trámite de renovación	Inactivo	NO
184	74	19916203-14	En trámite de renovación	Inactivo	NO
187	74	19916203-17	En trámite de renovación	Inactivo	NO
188	74	19916203-19	En trámite de renovación	Inactivo	NO
190	74	19916203-20	En trámite de renovación	Inactivo	NO
192	74	19916203-22	En trámite de renovación	Inactivo	NO
193	74	19916203-23	En trámite de renovación	Inactivo	NO
194	74	19916203-24	En trámite de renovación	Inactivo	NO
201	74	19916203-5	En trámite de renovación	Inactivo	NO
202	74	19916203-6	En trámite de renovación	Inactivo	NO
203	74	19916203-7	En trámite de renovación	Inactivo	NO
204	74	19916203-8	En trámite de renovación	Inactivo	NO
205	74	19916203-9	En trámite de renovación	Inactivo	NO
214	77	19943209-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
215	77	19943209-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
216	77	19943209-3	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
222	78	19993897-1	Vigente	Inactivo	NO
224	80	19964303-2	Vigente	Inactivo	NO
227	82	19945567-2	Vigente	Inactivo	NO
228	82	19945567-3	Vigente	Inactivo	NO
230	82	19945567-6	Vigente	Activo	SI
231	84	19903238-1	Vigente	Inactivo	NO
236	84	19903238-3	Vigente	Inactivo	NO
244	88	35388-1	Vigente	Inactivo	NO
247	88	35388-4	Vigente	Inactivo	NO
248	88	35388-5	Vigente	Inactivo	NO
249	94	19910693-1	Vigente	Inactivo	NO
250	94	19910693-2	Vigente	Inactivo	NO
251	94	19910693-3	Vigente	Inactivo	NO
252	94	19910693-4	Vigente	Inactivo	NO
255	94	19910693-7	Vigente	Inactivo	NO

256	95	19972118-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
257	95	19972118-2	En trámite de renovación	Inactivo	NO
258	95	19972118-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
265	96	19914262-2	Vigente	Inactivo	NO
270	96	19914312-10	Vigente	Inactivo	NO
271	96	19914312-11	Vigente	Inactivo	NO
278	96	19914312-18	Vigente	Inactivo	NO
280	96	19914312-2	Vigente	Inactivo	NO
283	96	19914312-3	Vigente	Inactivo	NO
284	96	19914312-4	Vigente	Inactivo	NO
285	96	19914312-5	Vigente	Inactivo	NO
286	96	19914312-6	Vigente	Inactivo	NO
287	96	19914312-7	Vigente	Inactivo	NO
288	96	19914312-8	Vigente	Inactivo	NO
289	96	19914312-9	Vigente	Inactivo	NO
291	97	19950479-10	Vigente	Inactivo	NO
292	97	19950479-11	Vigente	Inactivo	NO
293	97	19950479-12	Vigente	Inactivo	NO
294	97	19950479-13	Vigente	Inactivo	NO
295	97	19950479-14	Vigente	Inactivo	NO
296	97	19950479-15	Vigente	Inactivo	NO
297	97	19950479-16	Vigente	Inactivo	NO
298	97	19950479-17	Vigente	Inactivo	NO
299	97	19950479-18	Vigente	Inactivo	NO
303	97	19950479-3	Vigente	Inactivo	NO
306	97	19950479-6	Vigente	Inactivo	NO
307	97	19950479-7	Vigente	Inactivo	NO
308	97	19950479-8	Vigente	Inactivo	NO
309	97	19950479-9	Vigente	Inactivo	NO
326	102	19956218-1	Vigente	Inactivo	NO
327	102	20018782-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
331	107	19907394-1	Vigente	Inactivo	NO
332	107	19907394-10	Vigente	Inactivo	NO
333	107	19907394-2	Vigente	Inactivo	NO
336	107	19907394-9	Vigente	Inactivo	NO
362	109	201199-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
364	109	201200-3	En trámite de renovación	Inactivo	NO
366	110	53896-1	Vigente	Activo	SI
367	110	53896-2	Vigente	Activo	SI
368	110	53896-3	Vigente	Activo	SI
369	110	53896-4	Vigente	Activo	SI

372	111	204751-1	En trámite de renovación	Inactivo	NO
469	120	19985985-1	Vigente	Inactivo	NO
470	120	19985985-2	Vigente	Inactivo	NO
471	120	19985985-3	Vigente	Inactivo	NO
472	120	19985985-4	Vigente	Inactivo	NO
473	120	19985985-5	Vigente	Inactivo	NO
474	120	19985985-6	Vigente	Inactivo	NO
489	121	20008022-1	Vigente	Inactivo	NO
490	121	20008022-2	Vigente	Inactivo	NO
491	121	20008022-3	Vigente	Inactivo	NO
492	121	20008022-4	Vigente	Inactivo	NO
497	121	20008025-1	Vigente	Inactivo	NO
498	121	20008025-2	Vigente	Inactivo	NO
499	121	20008025-3	Vigente	Inactivo	NO
500	121	20008025-4	Vigente	Inactivo	NO
501	121	20008026-1	Vigente	Inactivo	NO
502	121	20008026-2	Vigente	Inactivo	NO
503	121	20008026-3	Vigente	Inactivo	NO
504	121	20008026-4	Vigente	Inactivo	NO
508	121	20038208-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
509	121	20038208-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
510	121	20038210-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
511	121	20038210-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
512	121	20038210-3	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
513	121	20038210-4	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
514	121	20038211-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
515	121	20038211-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
516	121	20038213-1	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
517	121	20038213-2	Perdida Fuerza Ejecutoria	Inactivo	NO
521	129	19997476-2	Vigente	Inactivo	NO
522	129	19997476-3	Vigente	Inactivo	NO
523	129	19997476-4	Vigente	Inactivo	NO
524	129	19997476-5	Vigente	Inactivo	NO
526	130	20009810-2	Vigente	Inactivo	NO
527	130	20009810-3	Vigente	Inactivo	NO
528	130	20009810-4	Vigente	Inactivo	NO
557	157	20066634-2	Vigente	Inactivo	NO
558	157	20066634-3	Vigente	Inactivo	NO
559	157	20093590-1	Vigente	Inactivo	NO
561	157	20093590-3	Vigente	Inactivo	NO
562	157	20093591-1	Vigente	Inactivo	NO

564	157	20093591-3	Vigente	Inactivo	NO
587	162	20055293-3	Vigente	Inactivo	NO
588	167	20007778-1	Vigente	Inactivo	NO
589	167	20007778-2	Vigente	Inactivo	NO
590	167	20007778-3	Vigente	Inactivo	NO
591	167	20007778-4	Vigente	Inactivo	NO
592	167	20007778-5	Vigente	Inactivo	NO
595	167	20062725-2	Vigente	Inactivo	NO
596	167	20062725-3	Vigente	Inactivo	NO
638	194	20061998-1	Vigente	Inactivo	NO
647	368	20039088-2	En trámite de renovación	Inactivo	NO
664	376	19955271-1	Vigente	Inactivo	NO
665	376	19955271-10	Vigente	Inactivo	NO
666	376	19955271-11	Vigente	Inactivo	NO
667	376	19955271-12	Vigente	Inactivo	NO
668	376	19955271-13	Vigente	Inactivo	NO
669	376	19955271-14	Vigente	Inactivo	NO
674	376	19955271-2	Vigente	Inactivo	NO
676	376	19955271-3	Vigente	Inactivo	NO
677	376	19955271-4	Vigente	Inactivo	NO
678	376	19955271-5	Vigente	Inactivo	NO
679	376	19955271-6	Vigente	Inactivo	NO
680	376	19955271-7	Vigente	Inactivo	NO
681	376	19955271-8	Vigente	Inactivo	NO
682	376	19955272-8	Vigente	Inactivo	NO
683	381	20019264-1	Vigente	Inactivo	NO
724	394	19988119-1	Vencido	Activo	NO
746	119a	19998726-1	Vigente	Inactivo	NO
748	119a	19998726-3	Vigente	Inactivo	NO
760	17a	226777-2	Vigente	Inactivo	NO
776	85b	19904610-3	Vigente	Inactivo	NO
785	86a	35076-5	Vigente	Inactivo	NO
786	86a	35076-6	Vigente	Inactivo	NO
787	86a	35076-7	Vigente	Inactivo	NO
788	86a	35076-8	Vigente	Inactivo	NO

**ANEXO 3: DIFERENCIAS ARTÍCULO 6 Y ARTÍCULO 12 PROYECTO
CIRCULAR 07 DE 2018**

ID MR	Principio Activo	Forma Farmacéutica	ARTICULO 6		ARTICULO 12	
			Precio por unidad	Unidad	Precio de referencia nacional	Unidad
633	Aciclovir	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 260,27	mg (2)	\$ 20,77	mg
135	Agalsidasa Beta	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 243.397,54	mg	\$ 214.067,47	mg
68	Alglucosidasa Alfa	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 32.841,39	mg	\$ 27.751,69	mg

628	Atazanavir	Tableta o cápsula	\$ 98,33	mg (2)	\$ 10,76	mg
170	Belimumab	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 4.570,73	mg	\$ 1.992,23	mg
175	Canakinumab	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 243.789,63	mg	\$ 163.839,18	mg
146	Ceftarolina	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 306,43	mg (2)	\$ 138,51	mg
433	Darunavir	Tableta o cápsula	\$ 37,70	mg (2)	\$ 12,58	mg
21	Dasatinib	Tableta o cápsula	\$ 2.219,14	mg (2)	\$ 2.006,86	mg
21	Dasatinib	Tableta o Capsula	\$ 2.219,14	mg (2)	\$ 1.935,83	mg
79	Decitabina	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 68.175,08	mg	\$ 49.311,13	mg
79	Decitabina	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 68.175,08	mg	\$ 54.710,73	mg
568	Docetaxel	Solución o suspensión inyectable	\$ 6.857,28	mg (2)	\$ 922,88	mg
600	Dolutegravir	Tableta o cápsula	\$ 847,95	mg (2)	\$ 527,15	mg
522b	Doxorubicina	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable / Solución o suspensión inyectable	\$ 976,43	mg (1)	\$ 687,45	mg
150	Elvitegravir, Cobicistat, Tenofovir Disoproxil y Emtricitabina	Tableta o Capsula	\$ 99.990,35	tableta	\$ 16.147,66	tableta
401	Emtricitabina, Tenofovir Disoproxil y Rilpivirina	Tableta o Capsula	\$ 403,49	mg (2) (5)	\$ 77,21	mg
496	Enfuvirtide	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 942,34	mg	\$ 615,41	mg
434	Entecavir	Tableta o cápsula	\$ 40.229,23	mg (2)	\$ 37.627,04	mg
200	Eplerenona	Tableta o Capsula	\$ 121,94	mg	\$ 92,34	mg
200	Eplerenona	Tableta o Capsula	\$ 121,94	mg	\$ 92,34	mg
532	Eritropoyetina	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 18,09	UI	\$ 1,29	UI
533	Eritropoyetina	Solución o suspensión inyectable	\$ 10,41	UI	\$ 0,18	UI
436	Erlotinib	Tableta o cápsula	\$ 1.302,30	mg (2)	\$ 1.018,12	mg
595	Etonogestrel	Implante	\$ 2.678,64	mg	\$ 1.363,13	mg
435	Etravirina	Tableta o cápsula	\$ 106,12	mg	\$ 65,57	mg
409b	Everolimus (Oncológico)	Tableta o cápsula	\$ 42.444,50	mg	\$ 32.842,64	mg

86b	Factor Antihemofílico VIII Recombinante	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 1.639,80	UI	\$ 949,62	UI
539	Filgrastim	Solución o suspensión inyectable	\$ 380.441,69	mg	\$ 106.289,75	mg
587	Flutamida	Tableta o cápsula	\$ 4,98	mg	\$ 4,26	mg
486	Gemcitabina	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 253,16	mg (2)	\$ 64,39	mg
174	Golimumab	Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 56.829,08	mg	\$ 47.354,66	mg
163	Ibrutinib	Tableta o Capsula	\$ 1.552,84	mg	\$ 1.158,99	mg
90	Idursulfasa	Solución o suspensión inyectable	\$ 1.459.449,23	mg	\$ 1.157.388,75	mg
525	Ixabepilona	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 165.175,18	mg	\$ 79.023,69	mg
100	Laronidasa	Solución o suspensión inyectable	\$ 451.299,05	mg	\$ 439.417,95	mg
100	Laronidasa	Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 451.299,05	mg	\$ 411.496,15	mg
555	Levetiracetam	Solución o suspensión inyectable	\$ 58,68	mg	\$ 43,33	mg
548a	Levonorgestrel (implante subdérmico)	Implante	\$ 1.714,46	mg	\$ 1.172,25	mg
582	Medroxiprogesterona	Solución o suspensión inyectable	\$ 62,74	mg (1)	\$ 48,75	mg
188	Metformina y Saxagliptina	Tableta o Capsula de Liberacion Prolongada	\$ 815,00	mg (1) (11)	\$ 565,25	mg
519	Mometasona	Solución o suspensión intranasal	\$ 1.912,03	g (17)	\$ 5.162,77	% (p/p)
567	Moxifloxacina	Solución o suspensión oftálmica	\$ 2.847,75	mg (2)	\$ 1.300,31	mg
416	Orlistat	Tableta o cápsula	\$ 24,45	mg	\$ 12,66	mg
176	Parecoxib	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 605,55	mg (2)	\$ 401,52	mg
502	Pazopanib	Tableta o cápsula	\$ 308,68	mg (2)	\$ 218,91	mg
114	Pemetrexed	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 7.151,49	mg (2)	\$ 1.243,22	mg
114	Pemetrexed	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 7.151,49	mg (2)	\$ 1.062,58	mg
134	Prucaloprida	Tableta o Capsula	\$ 3.457,94	mg (2)	\$ 2.318,07	mg
12	Raltegravir	Tableta o cápsula	\$ 61,97	mg (2)	\$ 37,71	mg
12	Raltegravir	Tableta o Capsula	\$ 61,97	mg (2)	\$ 35,22	mg
396	Ranibizumab	Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 1.024.346,48	mg	\$ 784.837,25	mg
480	Risperidona	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 11.374,26	mg	\$ 9.840,62	mg

565	Ritonavir	Tableta o cápsula	\$ 18,88	mg	\$ 12,01	mg
119d	Rivaroxaban (2.5 mg)	Tableta o Capsula	\$ 1.426,55	mg	\$ 1.156,00	mg
140	Romiplostim	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 7.150,06	mcg	\$ 5.435,64	mcg
579	Secukinumab	Solución o suspensión inyectable	\$ 12.869,51	mg	\$ 9.106,91	mg
122	Somatropina	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 55.514,98	mg	\$ 24.210,40	mg
123	Somatropina	Solución o suspensión inyectable	\$ 53.161,74	mg	\$ 20.196,00	mg
123	Somatropina	Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 53.161,74	mg	\$ 18.894,90	mg
122	Somatropina	Polvo Reconstituir a Solucion o Suspensión Inyectable	\$ 55.514,98	mg	\$ 22.591,27	mg
415	Sunitinib	Tableta o cápsula	\$ 8.581,17	mg (2)	\$ 5.033,33	mg
467	Tacrolimus	Crema o geles o ungüentos o pomadas o pastas o jaleas	\$ 10.411,88	mg (2)	\$ 5.883,52	mg
400	Tenofovir Disoproxil y Emtricitabina	Tableta o Capsula	\$ 146,71	mg (1) (13)	\$ 14,40	mg
576	Tofacitinib	Tableta o cápsula	\$ 9.251,79	mg (2)	\$ 6.453,28	mg
18b	Trastuzumab	Solución o suspensión inyectable	\$ 7.695,16	mg	\$ 6.371,39	mg
544	Triptorelin	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 92.282,91	mg (2)	\$ 72.345,88	mg
198	Ulipristal	Tableta o Capsula	\$ 2.791,88	mg (1)	\$ 862,18	mg
540	Valproico Acido	Solución o suspensión inyectable	\$ 83,45	mg (2)	\$ 46,87	mg
189	Vilanterol y Bromuro de Umeclidinio	Polvo o Solucion para Inhalacion	\$ 5.117,61	dosis	\$ 3.134,77	dosis
133a	Von Willebrand Factor Y Coagulación Factor VIII En Combinacion - Con Proporción De Factor VIII Superior A La De Factor VW	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 2.494,40	UI (15)	\$ 861,54	UI
133c	Von Willebrand Factor Y Coagulación Factor VIII En Combinacion - Con Proporción De Factor VW Igual A La De Factor VIII	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 1.795,16	UI (16)	\$ 887,22	UI

133b	Von Willebrand Factor Y Coagulación Factor VIII En Combinacion - Con Proporción De Factor VW Superior A La De Factor VIII	Polvo para reconstituir a Solución o suspensión inyectable	\$ 767,37	UI (16)	\$ 375,82	UI
504	Voriconazol	Tableta o cápsula	\$ 326,23	mg	\$ 169,57	mg